

546-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las ocho horas treinta y un minutos del veintiuno de abril de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón Liberia, provincia de Guanacaste, por el partido Restauración Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Restauración Nacional celebró el día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, una asamblea en el cantón Liberia, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, presenta las siguientes inconsistencias:

Franklin Valverde Villalobos, cédula de identidad 501461277, designado como delegado territorial propietario presenta doble militancia, por encontrarse acreditado en el partido Alianza Demócrata Cristiana, como tesorero suplente y delegado suplente en la asamblea cantonal de Liberia del quince de octubre de dos mil dieciséis mediante resolución 514-DRPP-2016 de las quince horas con treinta y cinco minutos del veinte de diciembre de dos mil dieciséis, dicho aspecto podrá ser subsanado mediante la presentación de la carta de renuncia, del señor Valverde Villalobos, al partido político Alianza Demócrata Cristiana, si ese es su deseo, con el respectivo recibido por parte de la agrupación política, o bien, mediante la celebración de una nueva asamblea para designar el puesto vacante.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación de un delegado territorial.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberá haberse completado la integración de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución 5266-E3-

2009 del Tribunal Supremo Elecciones, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. **Notifíquese.-**

Martha Castillo Víquez

Jefa

MCV/smm/dsd

C: Expediente N° 062-2005, Partido Restauración Nacional

Ref Doc: N° 3975-4360-2017